



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA - HUACHO  
ALCALDÍA

EXP.	0614280
DOC.	1763348

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0128 - 2023/MPH**

Huacho, 21 de Marzo del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**

**Visto:** El expediente 0614280 / Documento 1730412 de fecha 27.01.2023 presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huaura - SITRAMUN-HUAURA-HUACHO; Proveído N° 0353-2023- GM/MPH, de fecha 16.03.2023, de la Gerencia Municipal; Proveído N° 012-2023-OGAJ-RCQJ/MPH de fecha 24.02.2023 Oficina General de Asesoría Jurídica; Expediente 0614280 / Documento 1754224 de fecha 07.03.2023; Informe N° 0549-2023-OGTH/MPH de fecha 09.03.2023 de la Oficina de Gestión de Talento Humano; Informe Legal N° 0102-2023-OGAJ-MPH de fecha 10.03.2023 Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 0115-2023-GM/MPH de fecha 15.03.2023 Gerencia Municipal; Proveído N° 0271-2023-ALC de fecha 16.03.2023, despacho de Alcaldía.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado reconoce los derechos colectivos del trabajador, tales como el derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga.

Que, mediante expediente 0614280 / Documento 1730412 de fecha 27.01.2023, el SITRAMUN HUAURA HUACHO, solicita la conformación de la Comisión Paritaria a efectos de discutir el pliego de reclamos del año 2024, por lo cual presentan a los miembros titulares y suplentes de su representada.

Que, al respecto, sobre el objeto de solicitud como todo acto de gestión, administrativo o político se encuentra sujeto al cumplimiento de los dispositivos legales vigentes; es decir, a un control de legalidad. En ese sentido, cabe citar las siguientes normativas:

- Que, mediante Ley 31188 - LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, en su artículo primero precisa que, el objeto de la norma es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Que, asimismo en su segundo artículo precisa que la Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.
- Que, en el mismo cuerpo legal en su artículo 8° precisa que son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público:
- De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.



24 MAR. 2023





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUAURA - HUACHO  
ALCALDÍA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0128-2023/MPH-H**

- e) De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical. (...)
- f) Asimismo, el Artículo 13°, ítems 13.2, la Negociación Colectiva descentralizada se desarrolló de acuerdo al siguiente procedimiento: inciso a) establece que, "el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año".

Que, mediante Informe N° 0115-2023-GM/MPH el gerente municipal estructura la conformación de la comisión paritaria negociadora por parte de la municipalidad se conformará de la siguiente manera:



Representantes de la Municipalidad Provincial de Huaura	
Gerente Municipal	Presidente
Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	Integrante de la comisión.
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Integrante de la comisión.
Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones	Integrante de la comisión
Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano	Integrante de la comisión.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** la "Comisión Paritaria Negociadora del Pliego de Reclamos 2024", de la Municipalidad Provincial de Huaura con el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huaura -SITRAMUN HUAURA - HUACHO, la misma que estará integrada por:



Representantes del SITRAMUN	
Sr. Donayre Vásquez Walter Ángel	Secretario General
Sr. Ezequiel Mandamiento Grados	Secretario de Defensa
Sra. Silvia Carola Cipriano Carranza	Representante de Defensa
Sra. Liliana Fuentes Rivera Vega	Secretario de Organización
Sra. Violeta Janet Borja Paredes	Secretario de Prensa Propaganda, Control y Disciplina
Sr. Jesús Alfredo La Rosa Vizcarra	Afiliado
Sr. Julio Fernández Julca	Afiliado
Sr. Carlos Villarreal Montesinos	Afiliado
Sra. Miriam Frida Ibarra Melgarejo	Afiliado
Representantes de la Municipalidad Provincial de Huaura	
Gerente Municipal	Presidente
Miembros	
Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas	Integrante de la comisión.
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Integrante de la comisión.
Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones	Integrante de la comisión
Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano	Integrante de la comisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVASE** los actuados a la Gerencia Municipal, para los efectos de la consecución del trámite de acuerdo a Ley.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna de la presente Resolución y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe)  
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C c.  
SITRAMUN-HUAURA-HUACHO  
GM/OGAF/OGTH/OGAJ  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Santiago Yuri Cano La Rosa  
ALCALDE PROVINCIAL